



RESOLUCIÓN N° 1440-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N° 625-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, representada por el Jefe de la Unidad de Administración, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de **8 301,33 m² (0.8301 has.)**, ubicada en el distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Anexo n° 1 (formato de solicitud), presentado el 22 de julio de 2024 [S.I. n° 20614-2024 y 20741-2024 (fojas 2)], el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, representado por el Jefe de la Unidad de Administración, Willians Genaro Ferreyra Castillo (en adelante, el “PSI”), solicitó la Primera Inscripción de Dominio de un área de 0.8301 has² (en adelante, “área inicial”), en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Proyecto Acarí Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico y legal (fojas 3 al 8); **b)** informe de inspección técnica de “el predio” (foja 9); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2024-3733611 expedido el 4 de julio de 2024 (fojas 25 al 28); **d)** panel fotográfico de “el predio” (foja 29); y, **e)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 30 y 31).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1366 y Decreto Legislativo N.° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192”, aprobada mediante la Resolución N.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.° 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.° 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales no inscritos, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “PSI”, mediante Informe Preliminar N.° 00946-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de agosto 2024 (fojas 33 al 40), se concluyó respecto del “área inicial”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicada en el distrito y provincia de

² Si bien coincide con el área de “el predio” en hectáreas, de la evaluación técnica efectuada, se advierte que, de los documentos técnicos presentados por el “PSI”, se obtiene un área de **8 301,93 m² que equivale a 0.8302 has**, siendo esta, el “área inicial” para efectos de la presente resolución.

Lucanas, en el departamento de Ayacucho; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y del Visor Web Geográfico de SUNARP, se advierte que no recae sobre propiedades estatales registradas, ni sobre propiedad inscrita, respectivamente; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad n.º 2024-3733611, expedido el 4 de julio de 2024, realizado sobre un área de 6.5277 has (área mayor al “área inicial”) se concluye que se encuentra parcialmente superpuesto con el predio de la partida registral n.º 11041774 y en gran parte se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica; por lo que, no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio. Al respecto, teniendo en cuenta que el CBC presentando es por un área mayor a “el predio”, es preciso que se adjunte la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del CBC. Sin perjuicio de ello, en el Plan de saneamiento físico legal presentado (en adelante PSFL), se precisa que mediante el CBC de publicidad n.º 2024-4447835, realizado respecto de un área de 0,8301 ha. “el predio” estaría libre de superposiciones gráficas; sin embargo, el citado documento no se encuentra adjunto a la presente solicitud; **iv)** en el Informe de inspección técnica señala como la naturaleza del “área inicial” es rústico de tipo “eriazó”; **v)** de acuerdo al PSFL, se advierte de la Ordenanza Regional N.º 003-2013-GRA/CR del 27.03.2013, que aprobó la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE del departamento de Ayacucho, que el Mapa de Uso Actual, que la zonificación asignada es la de Uso Pecuario y Otros Usos; **vi)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica, no presenta ocupación, edificación ni posesionario, situación que se corrobora con la imagen satelital de Google Earth de fecha 11.07.2020, en la cual, adicionalmente, se advierte vegetación dispersa característica del lugar; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizadas, unidades catastrales³, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, elementos relacionados con el servicios de electricidad, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles, ni vías o derechos de vías; **viii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos del “área inicial” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, se advierte las siguientes observaciones: **a)** el área resultante de la digitalización de las coordenadas indicadas en la Memoria Descriptiva es de 8 301,93 m² equivalente a 0.8302 has, lo cual no concuerda con el área solicitada de 0.8301 has. Además, el polígono 4 del archivo vectorial SHAPEFILE de ESRI encierra un área de 0.8302 ha, lo cual tampoco concuerda con el área solicitada; **b)** de la revisión de la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico, se verifica en su cuadro de datos técnicos 142 vértices, mientras que en el archivo vectorial (SHP) se observan 179 vértices; **c)** en el membrete del Plano Perimétrico, se indica la denominación del predio como “POLIGONO 4”, sin embargo, en la leyenda se menciona como “polígono 3” y en la Memoria Descriptiva se utiliza el código IRU-2151332-PR-004; y, **d)** en la Memoria Descriptiva solo se indican las colindancias (terceros); sin embargo, se han omitido las medidas perimétricas de cada tramo, de ser necesario, debe precisarse si dichos tramos son rectos o sinuosos. Además, debe existir uniformidad en los documentos, ya que en el PSFL se indican los colindantes (Unidades Catastrales) y en la memoria se mencionan como terceros.

10. Que, mediante el Oficio n.º 02594-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPi del 2 de setiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 41 y 42)], esta Subdirección comunicó al “PSI” las observaciones técnicas advertidas en el punto **iii)** y literales **a)** al **d)** del punto **viii)** del informe citado en el noveno considerando de la presente resolución, a efectos de que sean subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 5 de setiembre de 2024 a través de la mesa de partes virtual del “PSI”, conforme consta del cargo del mismo (foja 43); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del “TUO de la Ley N.º 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de setiembre de 2024, habiendo el “PSI”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta N.º 00746-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y anexos, presentados el 18 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 27018-2024 (fojas 44 al 68)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”. Asimismo, mediante el Oficio N.º 00892-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y anexo, presentados el 24 de octubre de 2024 [S.I. N.º 30926-2024 (fojas 73 al 81)], se remite documentación complementaria.

³ De acuerdo con el SICAR MIDAGRI, se observa cierta generalización de sus vértices que modifica su geometría, visualizándose mínimamente superpuesto con unidades catastrales, sin embargo, al realizar el contraste gráfico en el software QGIS mediante la metadata del Catastro rural, se descarta superposición con unidades catastrales.

12. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “PSI”, se ha emitido el Informe Preliminar N° 01277-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP del 10 de octubre de 2024 (fojas 60 al 71) y el Informe Técnico Legal N° 1489-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2024, mediante los cuales, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la presentación de documentación técnica y plano diagnóstico por haberse presentado un CBC respecto de un área mayor a la solicitada, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad 2024-4447835, emitido por la Oficina Registral de Nazca, por un área de consulta de 0,8301 has correspondiente al área solicitada, en el cual se concluye que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica inscrita, por lo que, no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio. Asimismo, al haberse adjuntado un CBC por el área solicitada, no resulta exigible la presentación de plano diagnóstico ni documentación técnica adicional; **ii)** respecto a la discrepancia entre el área resultante de la digitalización de las coordenadas indicadas en los documentos técnicos con el área solicitada de 0.8301 has, presenta nuevo plano perimétrico y memoria descriptiva, suscritos por verificador catastral⁴, en los cuales se advierte que se ha redimensionado el área de 8 301,93 m² equivalente a 0.8302 has (“área inicial”) a un área de **8 301,33 m²** equivalente a 0.8301 has (“el predio”), la misma que es concordante con el área solicitada en el PSFL presentado; **iii)** en relación a los vértices discordantes entre la documentación técnica presentada y el archivo digital de estas, se advierte que el nuevo plano perimétrico y memoria descriptiva presentados, indican un total de 132 vértices, los cuales concuerdan con el formato vectorial SHAPEFILE de ESRI (archivo digital); **iv)** respecto a las distintas denominaciones de “el predio” advertidas en los membretes de la documentación técnica, se ha uniformizado en la nueva documentación técnica presentada, quedando la denominación “POLÍGONO 4”; y, **vi)** respecto a la omisión de consignar las medidas perimétricas en los tramos de la memoria descriptiva, se advierte que al revisar la nueva memoria, se visualiza que se han incorporado las medidas perimétricas en cada tramo, información que se ha trasladado al nuevo PSFL presentado. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “PSI” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, resulta pertinente acotar que, en relación a lo señalado en el Certificado de Búsqueda Catastral, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que, dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública conforme consta del artículo único de la Ley n° 30855, el cual dispone lo siguiente: Declárase de necesidad pública la ejecución del “*Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro*”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la Primera Inscripción de Dominio de un predio estatal de naturaleza eriaza, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de interés y necesidad pública, como la del presente caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

16. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la Primera Inscripción de Dominio de “el predio” a favor del “PSI”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro*”.

17. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la

⁴ Si bien, a la fecha de emisión del Informe Preliminar N° 01277-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPP, se determinó que el “PSI” subsana la presente observación, adjuntado nuevo PSFL y Plano Perimétrico suscritos por el Ing. Henry Julca Ríos, CIP. 079919, Verificador Catastral, Código: 004185VCPZRIX; no obstante, en la memoria descriptiva se ha omitido la firma de dicho profesional, se tiene que, mediante S.I. N° 30926-2024, el “PSI” precisó que ello se debió a un error involuntario y adjuntó la memoria descriptiva suscrita por verificador catastral.

inscripción de la presente Resolución.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “PSI” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Ley N° 30855”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.° 1489-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 respecto del predio de **8 301,33 m² (0.8301 has)**, ubicado en el distrito y provincia de Lucanas, en el departamento de Ayacucho, a favor del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Proyecto Acarí-Bella Unión II Etapa de Construcción de la Represa de Iruro*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Ayacucho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XIV - Sede Ayacucho, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DE PLANO PERIMÉTRICO

DISTRITO : LUCANAS
PROVINCIA : LUCANAS
DEPARTAMENTO : AYACUCHO
CODIGO : POLIGONO 4

I. ANTECEDENTES

La presente memoria descriptiva corresponde al predio rural denominado "Polígono 4", ubicado en el distrito de Lucanas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.

II. DESCRIPCION DEL AREA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

❖ **Por el Norte:** Colinda con Terrenos sin inscripción registral. Es un tramo recto con una longitud de 16.95 m.

Vértice	Lado	Longitud
124	124-125	16.95

❖ **Por la Este:** Colinda con la Unidad catastral 271068, cuenta con 62 tramos. Es un tramo siniuoso con una longitud de 655.28 m.

Vértice	Lado	Longitud
125	125-126	38.69
126	126-127	14.62
127	127-128	6.24
128	128-129	8.94
129	129-130	9.59
130	130-131	12.95
131	131-132	2.25
132	132-1	0.01
1	1-2	0.02
2	2-3	3.78
3	3-4	11.10
4	4-5	11.09
5	5-6	21.65

8	8-9	6.10
9	9-10	1.61
10	10-11	10.17
11	11-12	5.21
12	12-13	2.63
13	13-14	1.24
14	14-15	14.97
15	15-16	5.66
16	16-17	10.21
17	17-18	10.17
18	18-19	27.59
19	19-20	14.65
20	20-21	3.12
21	21-22	10.38
22	22-23	4.78
23	23-24	1.62
24	24-25	13.03
25	25-26	6.05
26	26-27	12.80
27	27-28	7.30
28	28-29	11.03
29	29-30	7.75
30	30-31	10.15
31	31-32	15.55
32	32-33	16.51
33	33-34	7.73
34	34-35	3.17
35	35-36	7.84
36	36-37	13.40
37	37-38	15.25
38	38-39	13.59
39	39-40	11.14
40	40-41	12.67
41	41-42	11.19
42	42-43	6.32
43	43-44	7.91
44	44-45	5.70
45	45-46	12.73
46	46-47	3.89
47	47-48	3.65
48	48-49	34.03
49	49-50	10.47
50	50-51	8.71
51	51-52	4.21
52	52-53	20.62
53	53-54	18.40
54	54-55	15.55

❖ **Por el Oeste:** Colinda con la Unidad catastral 271067, cuenta con 69 tramos.
Es un tramo sinuoso con una longitud de 637.53 m.

Vértice	Lado	Longitud
55	55-56	14.22
56	56-57	17.01
57	57-58	11.99
58	58-59	8.70
59	59-60	12.02
60	60-61	17.02
61	61-62	17.01
62	62-63	9.30
63	63-64	5.54
64	64-65	4.45
65	65-66	1.27
66	66-67	5.05
67	67-68	11.37
68	68-69	11.84
69	69-70	1.52
70	70-71	18.91
71	71-72	19.84
72	72-73	17.04
73	73-74	14.09
74	74-75	10.98
75	75-76	3.17
76	76-77	9.86
77	77-78	16.51
78	78-79	13.76
79	79-80	10.14
80	80-81	8.91
81	81-82	11.03
82	82-83	8.39
83	83-84	4.90
84	84-85	7.89
85	85-86	7.72
86	86-87	4.25
87	87-88	8.78
88	88-89	4.62
89	89-90	4.78
90	90-91	6.30
91	91-92	3.12
92	92-93	16.84
93	93-94	27.59
94	94-95	2.41
95	95-96	0.01
96	96-97	2.40
97	97-98	5.00
98	98-99	3.54

99	99-100	1.24
100	100-101	7.51
101	101-102	5.21
102	102-103	7.68
103	103-104	9.38
104	104-105	23.74
105	105-106	15.22
106	106-107	16.67
107	107-108	3.36
108	108-109	3.51
109	109-110	3.52
110	110-111	5.75
111	111-112	7.67
112	112-113	1.13
113	113-114	6.31
114	114-115	0.93
115	115-116	8.80
116	116-117	12.94
117	117-118	6.09
118	118-119	7.47
119	119-120	11.40
120	120-121	6.49
121	121-122	8.63
122	122-123	27.80
123	123-124	7.31

❖ **Por el Sur:** Colinda con Terreno sin inscripción registral. Es un tramo recto con una longitud de 13.55

Vértice	Lado	Longitud
54	54-55	13.55

CUADRO DE DATOS TECNICOS

❖ Las coordenadas se encuentran referidas al Datum WGS84 - Zona 18 Sur.

Vertice	Lado	Longitud	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	0.02	582522.5531	8398788.5750
2	2-3	3.78	582522.5701	8398788.5800
3	3-4	11.10	582525.2365	8398791.2593
4	4-5	11.09	582535.0308	8398796.4901
5	5-6	21.65	582546.0638	8398795.3624
6	6-7	14.15	582565.2444	8398785.3261
7	7-8	23.74	582577.4942	8398778.2345
8	8-9	6.10	582598.9367	8398768.0437
9	9-10	1.61	582604.6004	8398765.7899
10	10-11	10.17	582606.1300	8398765.2930
11	11-12	5.21	582615.4578	8398761.2395
12	12-13	2.63	582620.0126	8398758.7161
13	13-14	1.24	582622.5148	8398757.8938
14	14-15	14.97	582623.7425	8398757.7350
15	15-16	5.66	582636.2295	8398749.4706
16	16-17	10.21	582639.0917	8398744.5828
17	17-18	10.17	582641.3752	8398734.6338
18	18-19	27.59	582637.5485	8398725.2078
19	19-20	14.65	582620.0162	8398703.9068
20	20-21	3.12	582611.6907	8398691.8505
21	21-22	10.38	582610.1412	8398689.1449
22	22-23	4.78	582603.6276	8398681.0583
23	23-24	1.62	582600.0815	8398677.8547
24	24-25	13.03	582599.0102	8398676.6342
25	25-26	6.05	582591.6053	8398665.9083
26	26-27	12.80	582588.4960	8398660.7199
27	27-28	7.30	582582.6380	8398649.3428
28	28-29	11.03	582579.5705	8398642.7167
29	29-30	7.75	582575.3616	8398632.5217
30	30-31	10.15	582572.7279	8398625.2381
31	31-32	15.55	582569.7054	8398615.5514
32	32-33	16.51	582564.0653	8398601.0633
33	33-34	7.73	582557.0318	8398586.1274
34	34-35	3.17	582554.3243	8398578.8862
35	35-36	7.84	582553.4609	8398575.8311
36	36-37	13.40	582552.4454	8398568.0526
37	37-38	15.25	582552.6588	8398554.6542
38	38-39	13.59	582553.9871	8398539.4636

41	41-42	11.19	582561.7511	8398502.9118
42	42-43	6.32	582565.5493	8398492.3849
43	43-44	7.91	582568.1848	8398486.6362
44	44-45	5.70	582572.0756	8398479.7475
45	45-46	12.73	582575.2878	8398475.0360
46	46-47	3.89	582579.2669	8398462.9409
47	47-48	3.65	582579.4115	8398459.0487
48	48-49	34.03	582579.7941	8398455.4162
49	49-50	10.47	582585.6375	8398421.8897
50	50-51	8.71	582588.0515	8398411.7061
51	51-52	4.21	582590.5652	8398403.3700
52	52-53	20.62	582592.9308	8398399.8924
53	53-54	18.40	582609.1073	8398387.1110
54	54-55	13.55	582619.4765	8398371.9074
55	55-56	14.22	582606.6077	8398367.6690
56	56-57	17.01	582598.2521	8398379.1701
57	57-58	11.99	582584.9029	8398389.7183
58	58-59	8.70	582578.1568	8398399.6313
59	59-60	12.02	582575.6434	8398407.9638
60	60-61	17.02	582572.8705	8398419.6644
61	61-62	17.01	582569.9486	8398436.4279
62	62-63	9.30	582567.0270	8398453.1899
63	63-64	5.54	582566.3149	8398462.4665
64	64-65	4.45	582564.5817	8398467.7330
65	65-66	1.27	582562.0776	8398471.4056
66	66-67	5.05	582561.3649	8398472.4511
67	67-68	11.37	582558.7006	8398476.7369
68	68-69	11.84	582553.7689	8398486.9835
69	69-70	1.52	582549.7499	8398498.1230
70	70-71	18.91	582549.2344	8398499.5511
71	71-72	19.84	582544.4820	8398517.8536
72	72-73	17.04	582541.1902	8398537.4145
73	73-74	14.09	582539.7423	8398554.3903
74	74-75	10.98	582539.4824	8398568.4795
75	75-76	3.17	582540.9900	8398579.3580
76	76-77	9.86	582541.8527	8398582.4091
77	77-78	16.51	582545.3073	8398591.6492
78	78-79	13.76	582552.3396	8398606.5837
79	79-80	10.14	582557.3332	8398619.4097
80	80-81	8.91	582560.3536	8398629.0910
81	81-82	11.03	582563.3834	8398637.4690
82	82-83	8.39	582567.5917	8398647.6617
83	83-84	4.90	582571.1170	8398655.2777
84	84-85	7.89	582573.3613	8398659.6368
85	85-86	7.72	582576.9731	8398666.6512
86	86-87	4.25	582580.9408	8398673.2726

89	89-90	4.78	582591.3958	8398687.4738
90	90-91	6.30	582594.9410	8398690.6760
91	91-92	3.12	582598.8932	8398695.5818
92	92-93	16.84	582600.4441	8398698.2901
93	93-94	27.59	582610.0131	8398712.1469
94	94-95	2.41	582627.5439	8398733.4459
95	95-96	0.01	582628.4462	8398735.6757
96	96-97	2.40	582628.4471	8398735.6868
97	97-98	5.68	582627.9113	8398738.0283
98	98-99	3.54	582625.0417	8398742.9285
99	99-100	1.24	582622.0897	8398744.8809
100	100-101	7.51	582620.8629	8398745.0392
101	101-102	5.21	582613.7309	8398747.3803
102	102-103	7.68	582609.1747	8398749.9049
103	103-104	9.38	582602.1313	8398752.9655
104	104-105	23.74	582593.3756	8398756.3379
105	105-106	15.22	582571.9369	8398766.5267
106	106-107	16.67	582558.7305	8398774.0842
107	107-108	3.36	582544.1230	8398782.1177
108	108-109	3.51	582541.0254	8398783.4223
109	109-110	3.52	582537.5337	8398783.7800
110	110-111	5.75	582534.4258	8398782.1204
111	111-112	7.67	582530.3698	8398778.0446
112	112-113	1.13	582523.2883	8398775.1009
113	113-114	6.31	582522.1593	8398775.1011
114	114-115	0.93	582516.1696	8398777.0970
115	115-116	8.80	582515.4232	8398777.6560
116	116-117	12.94	582509.7145	8398784.3554
117	117-118	6.09	582503.6985	8398795.8067
118	118-119	7.47	582501.7204	8398801.5677
119	119-120	11.40	582500.3992	8398808.9196
120	120-121	6.49	582499.4583	8398820.2776
121	121-122	8.63	582499.5380	8398826.7718
122	122-123	27.80	582497.6783	8398835.1965
123	123-124	7.31	582484.3656	8398859.5981
124	124-125	16.95	582480.8637	8398866.0168
125	125-126	38.69	582494.3516	8398876.2794
126	126-127	14.62	582509.4349	8398840.6501
127	127-128	6.24	582512.4948	8398826.3574
128	128-129	8.94	582512.4170	8398820.1213
129	129-130	9.59	582513.1544	8398811.2157
130	130-131	12.95	582515.1695	8398801.8384
131	131-132	2.25	582521.1901	8398790.3773
132	132-0	0.01	582522.5409	8398788.5822
total		1309.76		

✓ **PERIMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del Terreno es de **1309.76** metros lineales.

✓ **AREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de **0.8301** hectáreas.

Lima, Setiembre de 2024



Ing. Henry Julca Ríos
Ing. Agrícola
CIP N°079919
Código de Verificador N°004185VCPZRIX

